



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00083 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**
Demandado: **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico saddyperez37@yahoo.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 25 de abril de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 20 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de mayo notificada por estado de 30 de mayo, subsanado oportunamente el día 6 de junio de 2023 desde el correo electrónico saddyperez37@yahoo.com; por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 19.423.777 y portadora de la tarjeta profesional N° 42.002 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.690.726 quien recibe notificaciones en la carrera 47 N°100-14, torre B, apartamento 803, edificio Alameda 100 de esta ciudad y correo electrónico macherendon@yahoo.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N°79.282.948, quien recibe notificaciones en la carrera 75 N°78- 75, torre 1 apartamento 903 de esta ciudad y con correo electrónico yb@colombiagol.com.ei cual declara haber tomado del certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., del cual funge como representante legal.

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado del título valor Pagaré N° 2, por valor de \$1.700.000.000,00, otorgado el 12 de noviembre del año 2020 por el señor HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO a favor de la señora MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ, con vencimiento el día 28 de febrero de 2023 (2020), y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por concepto de capital la suma de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000,00) contenidos en el Pagaré N° 2, ciento diecinueve millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos (\$119.579.616,00), más la suma de doscientos cuarenta y siete millones setenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos (\$247.079.616), correspondientes a los intereses de plazo y de mora de la anterior suma de dinero, liquidados hasta el día 28 de febrero del 2023.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso la apoderada señala: *“Teniendo en cuenta que la presente demanda se interpone de manera virtual, quedo atento a las indicaciones del despacho para que me indique en qué momento le hago entrega de los originales que aquí se mencionan, los cuales se encuentran bajo la custodia y el cuidado del suscrito apoderado SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ, al interior de mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 10 No. 16-39, oficina 1523, edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma, y aunque la pretensión sobre los intereses no es coherente con lo indicado en los hechos de la demanda, si emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago que derecho corresponda por concepto de capital solicitado, más los intereses que en derecho correspondan, es decir los interés de plazo liquidados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el día en que se hizo exigible la obligación y los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, con la salvedad que, la determinación del valor de los intereses queda sujeta a la liquidación del crédito que deba hacerse en el momento procesal oportuno.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N°79.282.948, y a favor de la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.690.726, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N°79.282.948, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la la señora **MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.690.726 las siguientes sumas de dinero:

La suma de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000,00) por concepto de capital, contenido en el pagaré N°2, más los intereses de plazo causados desde el día 12 de noviembre del año 2020 hasta el día el 28 de febrero del año 2023 liquidados a una tasa del 1% mensual, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 2.5% mensual, desde el 1 de marzo de 2023 hasta que se genere el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89e923a7de7a713120d49d84d88c19ac41d3776681c212e62b8ba4cb0e492d**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>